

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

EL ESCRIBANO, LOS EVENTUALES Y LA MATERIA TRIBUTARIA

Señor Director:

La ley argentina de Impuesto a las Ganancias continúa adherida a la teoría de la fuente (beneficios que reúnen la triple condición de provenir periódicamente de una fuente permanente, habilitada o explotada, o, lo que es prácticamente equivalente, a los resultados de una profesión habitual o comercio) apareciendo las ganancias de capital por exclusión de la de rédito. No es extraño que así sea porque constituyen términos complementarios de un conjunto: "el de las variaciones patrimoniales",

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

permitiendo el impuesto sobre los Beneficios Eventuales dar mayor equidad al sistema tributario, cerrar vías de evasión y evitar la justificación de los incrementos patrimoniales cuya causa verdadera es la capitalización de rentas gravadas y no declaradas.

La ley del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales ha estructurado la recaudación sobre el principio de percepción en la fuente. De ahí la importancia que reviste la figura del agente de retención (escribano y cesionario), que por su vinculación al negocio exteriorizante de la capacidad contributiva ha sido designado para satisfacer la prestación tributaria.

El sistema de retención en la fuente es características de los sistemas tributarios modernos para asegurar la percepción del gravamen.

Las legislaciones disponen medidas tendientes a permitir que el ingreso del impuesto pueda exigirse en el momento mismo en que el beneficiario lo percibe.

A ello obedece la institución de la retención en la fuente en nuestro sistema "en la forma y en los casos que disponga la Dirección"

Muchos son los autores que propician la amplia aplicación del sistema de retención en la fuente para hacer factible la administración de los gravámenes, su simplificación e inmediata recaudación, siendo las principales ventajas de ello para la administración:

- 1) La reducción considerable del número de contribuyentes que debe atender directamente.
- 2) La percepción inmediata a través de todo el período fiscal, de los importes retenidos.

Cabe distinguir al agente de retención del contribuyente, teniendo en cuenta que solo este último es el obligado por deuda propia, porque respecto de él se verifica el hecho imponible.

El agente de retención, en cambio, tiene una responsabilidad de carácter solidario con el contribuyente por expresa voluntad de la ley, que fija esa carga en razón de la ubicación de las actividades de esas personas en relación con los hechos o actos que dan nacimiento a la obligación tributaria.

El exceso de cargas al agente de retención resiente la bondad del servicio que éste pueda prestar, no obstante su buena disposición largamente demostrada; en nuestro país; de ahí que en general sería conveniente encarar un reajuste de la magnitud de estas obligaciones y reemplazarlas por una mayor actividad de la administración fiscal.

"La percepción del impuesto se realizará mediante la retención en la fuente en los casos y en la forma que disponga la Dirección", es un principio de carácter general en la legislación argentina consagrado por la ley de procedimientos 11683, que faculta a la Dirección para adoptar el sistema aun cuando no lo establezcan las respectivas leyes impositivas.

La resolución general 2277 establece las normas a que deberán sujetarse los agentes de retención que participen en las operaciones productoras de beneficios gravados.

De su lectura, se desprende que el ámbito de atribución subjetiva aparece reducido si se lo compara con la enunciación de agentes de retención que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

trae el artículo 16 de la ley. En efecto, según la resolución, sólo deben acular como agentes de retención:

- a) los escribanos;
- b) los cesionarios de boletos de compraventa.

Pareciera que si se atiende a la necesidad de seguridad jurídica y transparencia, que debe presidir las relaciones entre el fisco y la persona que asume la carga pública de actuar como agente de retención (con las responsabilidades que trae aparejado), ninguna otra persona más que las designadas en uso de la facultad delegada podría asumir aquella condición. El art. 24 de la resolución general 2277 indica el procedimiento a seguir por los escribanos intervinientes en las ventas judiciales, preceptuando que antes de la escrituración solicitarán al juez de la causa la extracción de fondos necesarios para el ingreso del gravamen. Agrega que cuando éstos fueren insuficientes, el escribano ingresará la totalidad del importe disponible y actuará como agente de información por la diferencia; si no existieran fondos, sólo actúa como agente de información.

La ley 23259 del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales establece en su art. 21: "Están obligados a actuar como agentes de retención o de información, en la forma y tiempo que disponga la reglamentación o las normas que al respecto dicte la Dirección, los escribanos, rematadores, corredores, comisionistas, otros intermediarios y el mismo comprador, bajo las responsabilidades y sanciones que establece la ley 11683, texto ordenado 1978 y sus modificaciones." Como vemos, se mantiene la filosofía del enfoque vigente, siendo en consecuencia sumamente dificultoso obtener la sanción de disposiciones especiales que atenúen la responsabilidad del notario como agente de retención.

Pero sí es bien posible, y el Colegio de Escribanos y el Consejo Federal se encuentran entusiastamente abocados a ello, conseguir facilitar la intervención notarial mediante el dictado por la Dirección de nuevas resoluciones generales en reemplazo de las R.G. 2277 y 2278 que contemplen los aspectos acordados en las reuniones mantenidas, y que en parte tuvieron ya concreción en el proyecto de modificaciones al texto de la ley del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (art. 19, Bien de Reemplazo, último párrafo) .

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de que el notario actúe frente al impuesto únicamente como agente de información, opinamos que ello será sumamente difícil de conseguir y por ende también una modificación sustancial en la intervención del notario en la determinación y percepción del impuesto, porque implicaría un cambio radical en el sistema.

La Dirección no está preparada, no tiene estructura ni presupuesto para afrontar el traslado de la carga de agente de liquidación y retención del impuesto que viene soportando el notariado, cosa que pensamos ocurriría al convertirse éste en agente de información. Más aún, es por todos nosotros conocido lo poco que la Dirección procesa de la información que el notariado proporciona, y ello es quizá en parte la razón de los abusos y falsedades que el contribuyente (o experto) comete en la confección de sus declaraciones juradas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Por otra parte, la necesidad de recaudación que tiene el Estado es cada día mayor, y la urgencia de disponer de los fondos en el menor tiempo posible ha llevado a la Dirección a acortar sensiblemente los plazos para efectuar los depósitos de las retenciones, que de semanas pasaron a días, circunstancia que sin la diligente intervención notarial la Dirección no podría ni remotamente cumplir.

Todo ello nos induce a pensar, dejando de lado los aspectos de política de conducción notarial, que dentro del actual estado de cosas para mejorar y facilitar la tarea del notario frente al impuesto, debemos concentrarnos en obtener la sanción de resoluciones de la Dirección y reformas legislativas que contemplen los aspectos y dificultades prácticas selladas y que simplifiquen la intervención notarial. Quizá éste sea un buen momento para intentarlo.

Por otra parte, también pensamos que el notariado del país debe asumir con fuerza y vigor la carga de desempeñarse como agente de liquidación y percepción del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, propendiendo la formación de equipos de notarios conocedores y estudiosos del tema tributario, hoy de tanta importancia que puede delinearse a través de él todo un sistema de vida, para poder así intervenir en los aspectos que hacen a la política tributaria y dictado de sus disposiciones. De esa manera también podría el notariado quizá convertirse en el futuro en asesor impositivo de su clientela, como ya hoy lo es en parte, pero con mejor formación científica. Con ello se mejoraría la imagen del notariado frente a la sociedad, dejaríamos de continuar rechazando todo lo que no entendemos por no decidimos a estudiarlo en algún momento. Se trata de conocer derecho tributario y nosotros somos profesionales del derecho.

En otros momentos el notariado resignó en otros profesionales y estudiosos aspectos de su incumbencia, cuando solo le alcanzaba el tiempo para atender la instrumentación requerida. Hoy el notariado nacional vive otra calidad y debe emplear toda su fuerza, organización y pujanza para intervenir con conocimiento y eficiencia en todos los aspectos que hacen a la vida jurídica y económica del país, y lejos de seguir pidiendo exclusiones debe solicitar incorporaciones, para hacernos cada día más indispensables y necesarios por brindar más y mejores servicios a nuestra función de dar fe.

José Guglietti

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Endnotes

1 (Popup)

Trabajo presentado al XVII Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Florencia, Italia, del 30 de setiembre al 6 de octubre de 1984.

2 (Popup)

Trabajo publicado en Jurisprudencia Argentina n° 5373, de 22 de agosto de 1984, que se reproduce por especial autorización de su Dirección.

3 (Popup)

Arias, José, Nociones elementales de Derecho Romano, Ed. La Facultad, Buenos Aires, 1936, pág. 137, n. 2.

4 (Popup)

En nuestro derecho, tanto en la anterior redacción como en la dada por la ley 17711, el art. 127 disponía: Son menores impúberes los que aún no tuvieran la edad de 14 años cumplidos - la ley no hace distinción de sexos - y adultos los que fueren desde esta edad hasta los 22 (ahora 21) años cumplidos.

5 (Popup)

Rébora, Juan Carlos, Derecho de las Sucesiones, t. 2, pág. 251, ap. 475, núm. 3483.

6 (Popup)

Maynz, Cours de droit romain, Bruselas, París 1870/74 - III, 463, página 300. Namur, Cours d'Institutes et d'histoire du droit romain, Bruselas, París, 1888 - II, pág. 168. Gangi, I legati nel diritto civile italiano. La successione testamentaria, Padova, 1932/33, Milano, 1957, I - 40, 58. Fassi, Santiago C., Tratado de los testamentos, vol. I, pág. 62.

7 (Popup)

Planiol, Ripert y Trasbot, Traité pratique de droit civil français, v. Donations et testaments, Paris, 1933, núm. 199, pág. 210

8 (Popup)

Ley 3, Título I, de la Partida 6ª.

9 (Popup)

Puig Peña, Tratado de Derecho Civil Español, t. V, Sucesiones, vol. I, Teoría general de las sucesiones, Madrid, 1954, pág. 98/102.

10 (Popup)

Rébora, ob. cit., t. II, pág. 253, núm. 3487.

11 (Popup)

Lafaille, Héctor, Curso de Derecho Civil, Sucesiones, Buenos Aires, 1932/33, t. 2, pág. 199, núm. 264.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

12 (Popup)

Fassi, ob. cit., t. 1, pág. 64, núm. 73.

13 (Popup)

Gangi, ob. cit., I - 41, págs. 59/60.

14 (Popup)

Maynz, ob. cit., pág. 245 y sus notas.

15 (Popup)

Fassi, ídem; Cicu, Testamento, I, núm. 42, págs. 60/61 y 180; Degni, La successione testamentaria, Padua, 1935, I, núm. 41, pág. 60; Gangi, ob. cit., I, núm. 42, págs. 60/61.

16 (Popup)

Prayones, Testamento. Intervalos lúcidos, Buenos Aires, 1928.

17 (Popup)

Bibiloni, Juan Antonio, Anteproyecto de Reformas al Código Civil, IV, pág. 425, art. 4. @x

18 (Popup)

(16) Comisión de Reformas del Código Civil, Buenos Aires, 1936, informe, I, pág. 218 y proyecto, II, pág. 715.

19 (Popup)

Lafaille, ob. cit., t. 2, pág. 199.

20 (Popup)

Prayones, ob. cit., pág. 337, núm. 89.

21 (Popup)

Baldana, Juan, Derecho Notarial Argentino, ed. 1947, t. 9, páginas 94 y 98.

22 (Popup)

Ver nota (16).

23 (Popup)

Fornieles, Salvador, Tratado de las sucesiones, Buenos Aires, 1950, t II, pág. 129, núms. 162 y 163.

24 (Popup)

Prayones, pág. 330.

25 (Popup)

Fassi, ob. cit., t. 1, núm. 72; Gangi, ídem, I, 43, págs. 65/66.

26 (Popup)

Segovia, Lisandro, El Código Civil anotado. El Código Civil de la República Argentina, con su explicación y crítica bajo la forma de nota, t. 2, pág. 586, núm. 13.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

27 (Popup)

Machado, José Olegario, Exposición y comentario del Código Civil Argentino, t. 9, pág. 450, art. 3614

28 (Popup)

Rébora, ob. cit., t. 2, pág. 253, núms. 3486 y 3487.

29 (Popup)

Salvat, Raymundo M., Tratado de Derecho Civil. Parte General, ed. 1925, págs. 342 y 345, núms. 851/52 y 859.

30 (Popup)

Llerena, Baldomero, Comentarios y concordancias del Código Civil Argentino, 3a ed., Buenos Aires, 1931, t. 9, pág. 571, art. 3614.

31 (Popup)

Machado, ob. cit., t. 1, pág. 455.

32 (Popup)

Leyes y decretos nacionales, Ed. La Facultad, 1954, 2º semestre, 276.

33 (Popup)

ALJA 1969 - B - 412; 1963 - 210.

34 (Popup)

Rébora, ob. cit., t. 2, pág. 253, núm. 3487.

35 (Popup)

Zachariae, III, 414, t. y núms. 30 - 31; Aubry et Rau, V, 3ª ed., 648, pág. 427; ídem VII, 4ª ed., 648, t. y núm. 20, pág. 19; Troplong, II, núm. 590, pág. 175; Planiol, Ripert y Trasbot, V, núm. 198, pág. 209, Josserand, III, núm. 1390, pág. 95; Cicu, Testamento, núm. 3, pág. 106; Gangi, I, núm. pág. 63.

36 (Popup)

Bustamante Alsina, Jorge H., "El nuevo régimen de las incapacidades según la reciente reforma del Cód. Civil", L.L. 130, marzo - junio 1968. Instituto Argentino de Cultura Notarial, Ley 17711. Reformas al Cód. Civil y Leyes Complementarias Aplicación a la Actividad Notarial, pág. 33.

37 (Popup)

Rébora, Sucesiones, II, 475, núm. 3485, pág. 252.

38 (Popup)

Borda, Guillermo, Tratado de Derecho Civil argentino. Parte general, II, núm. 1073, pág. 179.

39 (Popup)

Cám. Civ. 1ª Cap., 16/5/32, J.A. 38 - 209.

40 (Popup)

Fassi, ob. cit., I, pág. 67, núm. 76. Diario de Ses. Cám. de Dip. de la Nación, Dip. Fonrouge,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

1926, IV, págs. 64 y 343; Dip. Calvento, 1926, IV, pág. 343 y Dip. Sánchez Elía, 1926, IV, pág. 345.

41 (Popup)

Rébora, Instituciones de familia, II, pág. 318/29; Spota, IV, núm. 781, pág. 183 y siguientes.

42 (Popup)

Cicu, Testamento, núm. 3, pág. 106.

43 (Popup)

Gangi, I, núm. 43, págs. 63/64.

44 (Popup)

Puig Peña, ob. cit., vol. I, págs. 100/101.

45 (Popup)

Fassi, ob. cit., I, núm. 74, pág. 65.

46 (Popup)

Salvat, ob. cit., núm. 862, pág. 342.

47 (Popup)

Busso, Eduardo B., Código Civil Anotado. Personas, I, pág. 632, núm. 4.

48 (Popup)

Orgaz, Personas individuales, núm. 7, pág. 288/89.

49 (Popup)

Borda, ob. cit. I, núm. 491, pág. 346.

50 (Popup)

Lehr, Elements de droit anglais, París, 1906, I, núm. 61.

51 (Popup)

Orgaz, supra (45).

52 (Popup)

Borda, ob. cit., t. 2, núm. 1072, pág. 179.

53 (Popup)

Segovia, ob. cit., II, núm. 13, pág. 561; Machado, ídem, IX, pág. 450; Rébora, Sucesiones, II, 475, pág. 252.

54 (Popup)

Llambías, Jorge Joaquín, Estudio de la Reforma del Código Civil, Ley 17711, Ed. Revista de Jurisprudencia Argentina SA, Buenos Aires, 1969, pág. 20.

55 (Popup)

Miranda, Gustavo A. J., "Alcance del artículo 3614, Código Civil: «No pueden testar los menores de dieciocho años de uno u otro sexo»". Estudio presentado a la VII Jornada Notarial de Entre

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Ríos, Tema II, realizada al 29 - 30/9/982. Publicado por la Revista Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, núm. 45, 1983 - 1.

56 (Popup)

Trabajo presentado en la XIII Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada en Buenos Aires del 21 al 23 de junio de 1984, como aporte al tema I.

57 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

58 (Popup)

Trabajo presentado en relación con el tema II de la VIII Jornada Notarial de Entre Ríos (Paraná, 15 al 17 de noviembre de 1984). (Véase Rev. del Notariado, n° 798, pág. 1584).

59 (Popup)

Nissen, Ricardo Augusto, Ley de Sociedades Comerciales, t. I, pág. 66 a 68.

60 (Popup)

Favier Dubois, Eduardo M., "El control judicial sobre la registración de las sociedades comerciales", E.D., n° 84, año 1, 1979, pág. 878.

61 (Popup)

Satanowsky, Marcos, Tratado de derecho comercial, t. 3, pág. 249.

62 (Popup)

Muñoz, Luis, Derecho comercial, t. I, pág. 330.

63 (Popup)

Fontanarrosa, Rodolfo O., Derecho comercial argentino, pág. 311.

64 (Popup)

Fontanarrosa, Rodolfo O., ob. cit., pág. 312.

65 (Popup)

Scotti, Edgardo O., Derecho registral inmobiliario, pág. 18.

66 (Popup)

Segundas Jornadas Nacionales de Derecho Societario, Revista Notarial, n° 865, 1982. Ponencia de Norberto R. Benseñor, Osvaldo S. Solari y Osvaldo S. Solari Costa, "Facultades del registrador mercantil en materia societaria", págs. 1759 y sigtes.

67 (Popup)

Nissen, Ricardo Augusto, ob. cit., t. I, pág. 68.

68 (Popup)

Vanasco, Carlos Augusto, "Seminario sobre derecho registral mercantil del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial Argentina", Revista del Notariado, n° 774, nov. - dic., pág. 1852

69 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Seminario sobre Impuesto de Sellos (Rev. del Not., n° 787, pág. 229, punto g).

70 (Popup)

Felipe IV. Rey de España y Portugal, hijo y sucesor de Felipe III (1605 - 1665).

71 (Popup)

Allende, Ángel. Timbrólogo español contemporáneo.

72 (Popup)

Isabel II. Reina de España (1830 - 1904). Hija de Fernando VII y de Cristina de Nápoles. Reinó bajo la tutela de su madre desde 1833, y diez años después fue declarada mayor de edad. Destronada en 1868.

73 (Popup)

Pelosi, Carlos A., "Las notas en el Protocolo". En Revista del Notariado n° 622 pág. 287.

74 (Popup)

Mustápic, José María. Tratado teórico y práctico de derecho notarial, t. II, pág. 186, Bs. As., 1955.

75 (Popup)

Carlos el Grueso. Rey de Francia (884 - 887).

76 (Popup)

Lotario I. Emperador de Occidente (796 - 855). Dividió el imperio entre sus hijos y se hizo monje.

77 (Popup)

Oton I el Grande. Rey de Germania nacido en 912. Elegido en 936 emperador de Alemania, gobernó con habilidad, redujo el poder de los grandes vasallos, contuvo a los esclavos y detuvo la invasión magiar. Murió en 973.

78 (Popup)

Zuenteboldo. Personaje de la alta Edad Media.

79 (Popup)

Valls Subira. Estudiosos español contemporáneo.

80 (Popup)

Conde Borrell de Barcelona. Nombre de uno de los miembros de esta familia que dominaron en el condado de Barcelona, alrededor del siglo X.

81 (Popup)

León el Filósofo. Nombre de uno de los emperadores de Oriente que reinaron en los siglos V al X.

82 (Popup)

Gerig, Hans. "Los signos notariales más antiguos de Colonia". Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. Centenario de la Ley del Notariado . Barcelona, 1963, pág. 145

83 (Popup)

Gerig, Hans, "Das notariatssignet". Alemania, 1967, pág. 36.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

84 (Popup)

Bernard (h), Tomás Diego. "Signo Notarial". Revista Notarial n° 764, enero - febrero 1966, pág. 199.

85 (Popup)

Larraud, Rufino. Curso de Derecho Notarial. Ed. Depalma, Bs. As., 1966.

86 (Popup)

La presente consulta conlleva la del honorario a aplicar.

87 (Popup)

Publicado en El Derecho de 8/1/85, fallo 38.478.

88 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 9/1/85.

89 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 27/2/85.

90 (Popup)

(*) Publicado en El Derecho de 17/7/84, fallo 37.971.

91 (Popup)

Publicado en La Ley de 18/12/84, fallo 83.556.

92 (Popup)

En nuestro próximo número publicaremos el texto del aludido proyecto y un análisis crítico preparado por el escribano León Hirsch.

93 (Popup)

Trabajo presentado en la VIII Convención del Instituto Jurídico (UNIAPRAVI) de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda; celebrada en Santo Domingo el 11 y 12 de marzo de 1985, como aporte al tema 1.

94 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.
Capítulo VIII del libro en preparación sobre el siguiente contenido: Donación. Dación en pago. Expedición de copias. El notario creador de derecho.

95 (Popup)

Trabajo presentado en la VIII Convención del Instituto Jurídico (UNIAPRAVI) de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, celebrada en Santo Domingo el 11 y 12 de marzo de 1985, como aporte al tema 3: "Fondos sociales para vivienda".

96 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

97 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

98 (Popup)

Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina, Sesión de 1852 - 1854. Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1871, pág. 224.

99 (Popup)

Ibídem, págs. 405/410.

100 (Popup)

Ibídem, pág. 353.

101 (Popup)

Ibídem, págs. 355/360.

102 (Popup)

Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la provincia de Entre Ríos . Uruguay, Imprenta la Voz del Pueblo, 1876, t. VI, págs. 400/401.

103 (Popup)

Registro Nacional de la República Argentina compilado por el doctor D. Ramón Ferreira. Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1863, t. I, pág. 322.

104 (Popup)

Congreso Nacional. Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1854. Buenos Aires, Imprenta de La Nación 1883, pág. 4.

105 (Popup)

Ibídem, págs. 4/5.

106 (Popup)

Mensaje del Presidente de la Confederación Argentina, al Primer Congreso Legislativo Federal. En el acto de la apertura de sus sesiones. Paraná, Imprenta del Estado, 1854, pág. 1.

107 (Popup)

Ibídem, pág. 34.

108 (Popup)

El Nacional Argentino. Paraná, 29/10/1854.

109 (Popup)

Congreso Nacional. Cámara de Senadores, Actas de las sesiones del Paraná correspondientes al año de 1856. Buenos Aires, Imprenta de La Nación, 1883, pág. 340.

110 (Popup)

a los electores de las provincias de Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero ¿Es o no ciudadano Argentino, el Diputado al Congreso Federal Legislativo, Coronel D. Alfredo M. du Graty? ¿Es o no es Diputado al Congreso Federal Legislativo el Coronel D. Alfredo M. du Graty? Paraná, octubre 15 - 1856.

111 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Cesar B. Pérez Colman, El Congreso de la Confederación y la ciudadanía argentina. El diploma del diputado du Graty. Paraná, Memorias del Museo de Entre Ríos, 1945.

112 (Popup)

Sesiones del Congreso Legislativo sobre la importante discusión de la ley estableciendo Derechos Diferenciales, Paraná, Imprenta del "Nacional Argentino", 1856. Cfr.: Beatriz Bosch: "Centenario de la Ley de Derechos Diferenciales", en Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas 2, Rosario, 1957.

113 (Popup)

Beatriz Bosch, "La ley de Derechos Diferenciales a la Exportación", en *ibidem*, n° 5, Rosario, 1961.

114 (Popup)

Estado de la Discusión sobre la ley que organiza la Justicia Federal habida en la Honorable Cámara de Senadores en la tercera sesión ordinaria del Congreso Legislativo Federal, Paraná, Imprenta del Registro Nacional, 1858.

115 (Popup)

Beatriz Bosch, "Orígenes de la Biblioteca del Congreso", en *La Prensa*, 18 - 3 - 1962.

116 (Popup)

Hermann Burmeister, Viaje por los Estados del Plata (Trad. Carlos y Federico Burmeister). Buenos Aires, Unión Germánica de la Argentina, 1943, t. I, pág. 379.

117 (Popup)

Thomas J. Hutchinson, Buenos Aires y otras Provincias Argentinas (Trad. Luis V. Varela). Buenos Aires, Huarpes, 1945, pág. 151.

118 (Popup)

Vicente G. Quesada, Memorias de un Viejo. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1888, t. II.

119 (Popup)

Lucio V. Mansilla, Retratos y Recuerdos. Buenos Aires, Pablo E. Coni, 1894.

120 (Popup)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Buenos Aires, 1883, t. IV, pág. 422.

121 (Popup)

Antonio Zinny, Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas. 1810 - 1880. Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1880, t. II, págs. 382/383.

122 (Popup)

ibidem, *passim*.

123 (Popup)

Existió "prórroga de jurisdicción" (N. de la R.).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

124 (Popup)

Publicado en La Ley de 23 y 24/4/85, fallo 83.899.

125 (Popup)

Publicado en La Ley de 1º/3/85, fallo 87.736.

126 (Popup)

El subrayado es nuestro. Vid Fallos: t. 182, pág. 5 y La Ley, t. 12 pág. 123, con nota de Alberto G. Spota.

127 (Popup)

Vid de Martínez Segovia su Función Notarial, EJE, 1961, y de Villalba Welsh "El derecho notarial a la luz de la doctrina egológica", Revista del Notariado n° 11, año 1951.

128 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 5/12/84.

129 (Popup)

Publicado en La Ley de 29/3/85, fallo 83.828.

130 (Popup)

Publicado en El Derecho de 25/3/85, fallo 38.648.

131 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 13/3/85.

132 (Popup)

Publicado en La Ley de 27/2/85, fallo 83.729.

133 (Popup)

Publicado en La Ley de 16/4/85, fallo 83.876.

134 (Popup)

Confr. Falbo, Miguel Norberto, "Alcances y efectos de la ley 22427" Molina, Isaac R., íd. íd. (Rev. del Not. n° 795, págs. 579 y 599, respectivamente.)

135 (Popup)

Falbo, Miguel Norberto, íbidem.

136 (Popup)

Versión taquigráfica. El texto de la primera clase acerca de "Consideraciones generales de los temas a tratar y leasing inmobiliario", dictada el 17 de abril de 1985 se publicó en nuestro número anterior.

137 (Popup)

Trabajo presentado en el XVII Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Florencia, del 30 de setiembre al 6 de octubre de 1984, como aporte al tema II "Características del notariado en el mundo de hoy", en su carácter de delegado del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

138 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas de técnica notarial. Colección Esquemas, pág. 163.

139 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 165.

140 (Popup)

Borda, Guillermo A., Manual de derecho civil. Pte. General, Perrot, 2ª ed. pág. 8.

141 (Popup)

Calviño, Agustín A., "Vocación, función y ética notarial", Revista del Notariado 723, pág. 709.

142 (Popup)

García Coni, Raúl R.; "En torno a la seguridad jurídica", Resista del Notariado 782, pág. 409.

143 (Popup)

González, Carlos Emérito, Derecho notarial, Edit. La Ley, pág. 221.

144 (Popup)

Signorelli, Luis A., "Principios de Legalidad", Revista del Notariado 748, pág. 907.

145 (Popup)

Guastavino, Elías P., "Elementos substanciales de los contratos. La forma como requisito esencial de los contratos", Boletín del Semanario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral N° 4, Santa Fe, 1953, pág. 168.

146 (Popup)

Guastavino, Elías P., "Elementos. . .", op. cit.

147 (Popup)

Pelosi, Carlos A., "Las formas extrínsecas. Concepto, doctrina extranjera y nacional", Revista del Notariado 741, pág. 799.

148 (Popup)

Argúas, Margarita, y Lazcano, Carlos Alberto, "El derecho de la forma", Lecciones y Ensayos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales N° 25; 1962 - 1963.

149 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 167.

150 (Popup)

IX Encuentro Internacional del Notariado Americano. Revista del Notariado 750, pág. 1750.

151 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 167.

152 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., "Esquema de la escritura de compraventa", Revista Notarial 821, pág. 1091.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

153 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., El boleto de compraventa inmobiliaria, Edic. Librería Jurídica, La Plata.

154 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 171.

155 (Popup)

Pelosi, Carlos A., "El documento notarial", Revista del Notariado 755, pág. 1171.

156 (Popup)

Pondé, Eduardo Bautista, "Escritura y suscripción de documentos notariales con lapiceros a bolígrafos", Revista del Notariado 787, pág. 1875.

157 (Popup)

Revista del Notariado 722, pág. 355.

158 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 174.

159 (Popup)

Pelosi, Carlos A., "El documento notarial", Revista del Notariado 756, pág. 1616.

160 (Popup)

"¿Cuál es la denominación correcta de la reproducción literal del documento notarial matriz?", Revista del Notariado 745, pág. 107.

161 (Popup)

Etchegaray, Natalio P., Esquemas..., op. cit., pág. 177.

162 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

163 (Popup)

Cesaretti, Oscar D. y Crespo, Daniel M., "Aspectos generales de la regularización societaria", Revista del Notariado 793, pág. 15.

164 (Popup)

Cesaretti, Oscar D. y Crespo, Daniel M., ob. cit., pág. 16.

165 (Popup)

Nissen, Ricardo. Ley de sociedades comerciales comentada ..., t. I, pág. 130, Ed. Abaco, Buenos Aires, 1982.

166 (Popup)

Romero, José I., Sociedades irregulares y de hecho. Depalma, 1982, pág 137.

167 (Popup)

El art. 22 establece un plazo de 10 días para decidir la regularización cuando es planteada por los coasociados como excepción a la disolución social, a diferencia de la acción regularizatoria que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

posee un plazo genérico de 60 días.

168 (Popup)

Nissen, Ricardo, ob. cit., pág. 133.

169 (Popup)

Nissen, Ricardo, "Sociedades no regularmente constituidas", E. D., t. 89, pág. 875.

170 (Popup)

Cesaretti, Oscar D. y Crespo, Daniel M., ob. cit., pág. 19.

171 (Popup)

Cesaretti, Oscar D. y Crespo, Daniel M., ob. cit., pág. 20.

172 (Popup)

Idéntica solución adopta la doctrina para la transformación de la sociedad accidental. Anaya, Jaime, "La transformación de sociedades en la ley 19550", Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones (RDCO) 1978, pág. 427. Benseñor, Norberto, "Transformación de sociedades", Revista del Notariado 784, pág. 963.

173 (Popup)

Ferreya, Edgar, Principales efectos de la contratación civil. Ed. Abaco, Buenos Aires, 1978, pág. 69.

174 (Popup)

Obsérvese que no todos los socios podrán determinar, por ejemplo, el monto del capital social, ya que tal operación implica la confección de estados contables.

175 (Popup)

Lo expuesto no impide que en teoría los socios adopten la regularización por vía epistolar al existir una "oferta" en los términos ya consignados y una aceptación por los restantes. Dicho procedimiento no liberaría a los socios de otorgar el respectivo instrumento conforme reza el art. 22.

176 (Popup)

Anaya, Jaime, "Notas críticas sobre las sociedades colectivas en la ley 1950", Revista Jurídica del Banco Nación, n° 22, pág. 6.

177 (Popup)

Debe interpretarse como mayoría absoluta y no de socios presentes. Conf. Verón, Alberto, Sociedades comerciales. Ley de actualización, pág. 12.

178 (Popup)

Nissen, Ricardo, ob. cit., t. III, pág. 40.

179 (Popup)

El citado autor se inclina por la alternativa b).

180 (Popup)

Verón, Alberto, ob. cit., pág. 12.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

181 (Popup)

El nuevo art. 159 adopta como regla para la SRL la ausencia de reunión deliberativa, pero ante la presencia de un tipo regular las comunicaciones son recibidas por la gerencia.

182 (Popup)

criterio propuesto por Seratti, Guillermo, "La reforma introducida por la ley 22903 al régimen de las sociedades no regularmente constituidas", E. D. del 24/7/84, pág. 4, ap. 61.

183 (Popup)

Conforme Seratti, Guillermo, ob. cit., pág. 4, ap. 62. Enrique Butty, al referirse al "otorgamiento del nuevo instrumento" para el caso de irregularidad propiamente dicha, considera que éste no debe ser un "...nuevo y pleno instrumento con todos los recaudos del artículo 11, sino un instrumento que salve las exigencias del orden público societario al momento", en Regularización y reconducción de sociedades comerciales. Simposio sobre la contratación societaria y las reformas a la ley 19550. Instituto de Derecho Comercial, Universidad Notarial Argentina, 1º de diciembre de 1983. Revista del Notariado 875, pág. 1106.

184 (Popup)

Sobre la necesidad de confeccionar un balance e inventario nos referimos en el apartado V de "Aspectos generales de la regularización societaria". Tan solo cabe agregar que este balance de naturaleza "especial" no tiene por objeto la calificación de la conducta de los administradores, y que deberá estar aprobado por los socios al momento de otorgarse el contrato o estatuto resultante de la regularización.

185 (Popup)

Seguimos parcialmente la exposición metodológica que expuso Norberto Benseñor en su obra anteriormente citada.

186 (Popup)

Individualización de los intervinientes conforme el art. 11, inc. 1º, ley 19550 y art. 1001 del Cód. Civil.

187 (Popup)

No observamos inconvenientes para el ingreso de nuevos socios.

188 (Popup)

Ver punto f) del subtítulo B. Estipulaciones.

189 (Popup)

Oportunamente nos hemos planteado la situación del socio que es omitido en el acto regularizador, y consideramos que ante dicha situación le cabe en sede judicial una acción tendiente a su ingreso al ente regular o una suma de dinero que represente su participación, conforme lo que oportunamente decidiera. Pensamos que tal omisión no podrá afectar la regularización inscripta en el Registro Público de Comercio. Romero, José I., en "Las sociedades irregulares y la reforma de la ley 22903", RDCO, pág. 122, se plantea la cuestión de cómo se acredita que ningún socio real sea excluido de la regularización.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

190 (Popup)

Farina, Juan M. "Las sociedades irregulares en el nuevo régimen legal argentino", en Rev. del Notariado 792, pág. 1866. Considera que habría razón suficiente para el cambio del nombre de la sociedad en el supuesto de que estuviera formado por el nombre de algún socio disidente que optare por retirarse de la sociedad regularizada. Por nuestra parte consideramos aplicable el criterio del art. 77, inc. 4º, ap. c, para los supuestos de modificación de nombre societario.

191 (Popup)

Farina, Juan M., ob. cit., pág. 1865, punto V.

192 (Popup)

En lo referente al art. 1277 y la capacidad de los cónyuges, ver el trabajo de Méndez Costa, María Josefa, Estudios sobre sociedad conyugal. Ed. Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 1981, págs. 120 y sigtes.

193 (Popup)

Farina, Juan M., ob. cit., pág. 1865 punto VII

194 (Popup)

Romero, José I., ob. cit., en nota 27, págs. 123 y sigtes., pone de manifiesto las dificultades de la regularización en la sociedad de hecho, sosteniendo que la legislación debió haber acogido el sistema de la "unanimidad" de los socios como único medio para evitar los riesgos que la actual redacción del art. 22 implica.

195 (Popup)

Dejamos a salvo los supuestos en los que el patrimonio neto tuviera expresión negativa. Ver nuestro anterior trabajo "Aspectos generales de la regularización", Rev. del Not. 793. La situación de los bienes registrables es tratada en el citado trabajo, recalcando que no resulta aplicable lo determinado por el art., 77, inc. 5º referente a la inscripción de los bienes registrables,

196 (Popup)

Se podrá preguntar el lector qué diferencia existiría con la sociedad en formación, y sin perjuicio del posterior análisis de otros aspectos, cabe adelantar que consideramos que no existe la posibilidad por parte de los socios de obtener la liberación de sus responsabilidades, por la actuación prerregistral del ente sin el consentimiento de los acreedores. Téngase presente el nuevo art. 184 que libera a los promotores, fundadores y directores con efecto retroactivo por los actos de constitución y los autorizados.

197 (Popup)

Sobre el tema, véase Gulminelli, Ricardo L., "La sociedad anónima en formación. Su régimen luego de la ley 22903", RDCO, oct. 1984, n° 101, pág. 622.

198 (Popup)

Conforme Romero, José I., ob. cit., en nota 27, pág. 128.

199 (Popup)

Romero, José I., ob. cit. pág. 127.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

200 (Popup)

En conferencia organizada por la Asociación de Magistrados en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

201 (Popup)

No compartimos la calificación de "suerte de resolución parcial" que utiliza Romero al tratar el tema, Ob. cit. en nota 27, pág. 123.

202 (Popup)

Conforme Seratti, Guillermo, ob. cit.

203 (Popup)

Arts. 77, 160, 245. Exposición de motivos, sección V, punto 16.

204 (Popup)

Esta retractación que permite el legislador sin lugar a dudas beneficia a la sociedad, ya que evita el costo de la resolución parcial, constituyendo en última instancia una expresión del principio de conservación.

205 (Popup)

Del voto del doctor Jorge Williams, en "Riello, Manuel y otros c/ Grimaldi SA", considerando N° 12, C. Nac. Comercial, Sala B, E. D. 88 - 250.

206 (Popup)

E. D. 88 - 250 y L. L. 1983 - D, 588.

207 (Popup)

Para un detallado análisis de la misma véase a Nissen, Ricardo, y los autores por éste citados en su ob. cit., nota 3, t. I, págs. 110 y sigtes.

208 (Popup)

Dasso, Ariel A. El derecho de separación o receso del accionista. El autor manifiesta que en el receso coexisten dos intereses legítimos: el interés o la necesidad de modificar el contrato por parte de la sociedad y el antitético del socio a la conservación del contrato originario. Ed. La Ley, 1981, Buenos Aires, pág. 32.

209 (Popup)

Cámara, Héctor, en Disolución y liquidación de sociedades mercantiles, define, siguiendo a Innocenti, a la resolución parcial como "el instituto que, con el principal intento de conservar el órgano social y tutelar su objetivo, disciplina la cesación del complejo vínculo social limitadamente a un socio". Ed. TEA, Buenos Aires, 1959, pág. 19.

210 (Popup)

En contra Seratti, Guillermo, ob. cit., pág. 4, punto 8.1.

211 (Popup)

Si bien la misma es revocable, dicha característica no hace al presente tema.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

212 (Popup)

Zaldívar, Enrique y otros, en Cuadernos de Derecho Societario, t. III, vol. IV. Sostienen que si no hubiera operaciones pendientes, a partir del balance de salida debidamente confeccionado y regularmente aprobado, surge para el saliente un derecho de crédito que le permite accionar contra la sociedad por su cobro. Ed. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1976, pág. 242.

213 (Popup)

"Por lo demás no podría válidamente sostenerse que al convertirse en dinero la obligación de valor ella se cristaliza, pues ese criterio ya ha sido abandonado en la doctrina y jurisprudencia, afirmándose enfáticamente que la deuda de valor es siempre de valor y no cambia su naturaleza con la sentencia, ni con la liquidación del crédito". Del voto del Dr. Julio Rivera en autos "Roberto, Guillermo c/Bieckert SA", C. N. Com., Sala D, L. L. 8/11/83 con nota de R. Nissen.

214 (Popup)

Zaldívar, Enrique y otros, ob. cit., pág. 84.

215 (Popup)

Luchinsky, R. O. y Romanello, E. R. "La transformación de sociedades comerciales", La Información, May - Jun. 1974, pág. 755, citados por Anaya, Jaime, "La transformación de sociedades en la ley 19550", RDCO 1978, pág. 443.

216 (Popup)

Anaya, Jaime. "La transformación de sociedades en la ley 19550", RDCO 1978, pág. 442.

217 (Popup)

Mediando acuerdo de los socios no observamos inconvenientes en que el balance sea confeccionado y aprobado a posteriori del "acuerdo regularizador", ya que en última instancia lo determinante del procedimiento es que el mismo se encuentre con las mayorías correspondientes aprobado al momento de otorgarse el respectivo contrato o estatuto resultante de la regularización.

218 (Popup)

Farina, Juan M., Tratado de sociedades comerciales. Parte general. Ed. Zeus, Rosario, 1980, pág. 426. Malagarriga, Juan Carlos, "Transformación de sociedades", en Estudios de sociedades comerciales en homenaje a Carlos J. Zavala Rodríguez. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1973, pág. 44.

219 (Popup)

Zaldívar, Enrique, ob. cit., pág. 84; Anaya, Jaime, ob. cit., pág. 443.

220 (Popup)

Art. 77, inc. 2°.

221 (Popup)

Art. apartado 2°.

222 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

223 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Se han tenido en cuenta estudios sobre sevidumbres de Roca Sastre.

224 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

225 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

226 (Popup)

Versión taquigráfica de la conferencia sobre el tema del título, organizada por el Colegio a propuesta de la Comisión de Cursos de Extensión de Posgraduados que se dictó el día 26 de junio de 1985. Fue su expositor el profesor doctor Carlos H. Vidal Taquini, quien a su término respondió a diversas inquietudes de los presentes.

227 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

228 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

229 (Popup)

El escribano J. Eduardo Scarso se desempeña como secretario del Museo Notarial Argentino, dependiente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

230 (Popup)

Tanodi, Aurelio, "Utilización y publicación de protocolos notariales", en Revista de Historia Americana y Argentina, Mendoza, 1966 - 1967, N° 11 - 12, pág. 13.

231 (Popup)

Cutolo, Vicente O., "Escribanos porteños del siglo XVIII", en Rev. Notarial n° 790, La Plata, 1970, pág. 931.

232 (Popup)

Vaccarezza, Juan C. y Domínguez Journet, F, "La función notarial en la Recopilación de Leyes de Indias", en Rev. Notarial N° 834, La Plata, 1977, pág. 1616.

233 (Popup)

Blasi Bambilla, Luis, Crónicas del extraño Buenos Aires, Bs. As., 1984, pág. 29.

234 (Popup)

Nuestro primer escribano patrio.

235 (Popup)

Bosch, Beatriz, "El artiguismo y su influencia", en Revista del Notariado N° 790, Bs. As., pág. 1146.

236 (Popup)

Formada por Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

237 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Primitivamente, las tierras pertenecieron al fundador de Santa Fe, Juan de Garay; luego, a sus sucesores y, a mediados del siglo XVII, a la Compañía de Jesús. Por un litigio de superposición de títulos, pasan por resolución del teniente de gobernador de Santa Fe, don Melchor de Echagüe y Andía, el 5 de julio de 1777, a propiedad de María Francisca Arias Cabrera y Saavedra (Pérez Colman, C., La parroquia y la ciudad de Paraná en su segundo centenario, 1730 - 1930, Paraná, 1930, pág. 8). Luego parte de esas tierras son donadas a la iglesia parroquial el 26 de setiembre de 1778. El presidente Urquiza convalida tal donación por decreto del 27 de diciembre de 1855, protocolizándose a solicitud del cura párroco Juan José Álvarez ante el escribano Calderón (Sors, Ofelia, Paraná, dos siglos y cuarto de su evolución urbana, 1730 - 1955, Paraná, 1981)

238 (Popup)

La Asamblea General Constituyente (sesión del 25 de junio de 1813) eleva al pueblo de Paraná al rango de villa y, tres meses más tarde, se separa del gobierno de Santa Fe del cual dependía desde su origen.

239 (Popup)

Decreto del Director Posadas dado el 10 de setiembre de 1814.

240 (Popup)

Zinny, Antonio, Historia de los gobernadores de provincias, 1810 - 1879, Bs.As., t. I, pág. 447.

241 (Popup)

Decreto del 24 de marzo de 1854.

242 (Popup)

Sala de Representantes de Entre Ríos, 22 de marzo de 1854.

243 (Popup)

Ley del 29 de setiembre de 1858 (Recop. de leyes, decretos y acuerdos de la provincia de Entre Ríos, t. 7, pág. 54).

244 (Popup)

El 4 de setiembre se promulga la reforma a la constitución entrerriana de 1860 por la que Paraná vuelve a ser capital de la provincia (art. 4º).

245 (Popup)

Decreto del 11 de octubre de 1883.

246 (Popup)

Iriarte, Tomás, Memoria Militar, Bs, As., 1868, pág. 37.

247 (Popup)

Denominación despectiva del porteñismo.

248 (Popup)

Mitre. Bartolomé, "Discurso contra el Acuerdo de San Nicolás, junio 21 de 1852", en Colección de Discursos 1848 - 1902, Bs. As. 1902, t. I, págs. 12 a 17.

249 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Aludiendo a esta ausencia, Urquiza, en el mensaje escrito (por tener que hacer frente a la invasión de Hornos y Madariaga a territorio entrerriano) con que inaugura el Congreso Constituyente dice: "Es un accidente transitorio. Ni ella puede existir sin sus hermanas, ni sus hermanas sin ella. En la bandera argentina hay espacio para más de 14 estrellas, pero no puede eclipsarse una sola". (Asambleas Constituyentes Argentinas, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1939, t. VI, 2ª parte, págs. 1014 a 1016).

250 (Popup)

14 de febrero de 1853.

251 (Popup)

Alberdi, Juan B., Escritos póstumos, t. IX, pág. 17.

252 (Popup)

Asambleas Constituyentes Argentinas, págs. 518 a 519.

253 (Popup)

Sáenz Quesada, María, La república dividida, en Memorial de la Patria, 1852.1855, Bs. As., 1974, pág. 149.

254 (Popup)

Alvarez, Juan, "Guerra económica entre la Confederación y Buenos Aires (1852 - 1861)", en Academia Nacional de la Historia. Historia de la Nación Argentina, Bs. As., 1946, t. VIII, pág. 113.

255 (Popup)

Ibidem, pág. 116.

256 (Popup)

Scobie, James R., La lucha por la consolidación de la unidad argentina, 1852 - 1862, Bs. As., 1964, pág. 330.

257 (Popup)

En 1836 adquirió la primitiva casa de gobierno que mandó edificar el coronel Eusebio Hereñú en 1814.

258 (Popup)

Sors, Ofelia, Paraná, dos siglos y cuarto de su evolución urbana (1730 - 1955). Paraná, 1981, pág. 88.

259 (Popup)

Decretos del 7 de mayo y 5 de junio de 1857.

260 (Popup)

Scobie, Tames R., op. cit., pág. 332.

261 (Popup)

A los tres años se habría de rescindir el contrato, aunque, para los créditos existentes a favor del Banco, subsistieron los créditos fiscales.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

262 (Popup)

Chiapella, Armando O., El destino del empréstito Baring Brothers, 1824 - 1826, Bs. As., 1975, pág.30

263 (Popup)

Alvarez, Juan, op. cit., pág. 124.

264 (Popup)

Rosa, José M., Defensa y pérdida de nuestra independencia económica, Bs. As., pág. 138.

265 (Popup)

Alvarez, Juan, op. cit., pág. 127.

266 (Popup)

10 de mayo de 1859.

267 (Popup)

20 de mayo de 1859.

268 (Popup)

Scobie, James R., op. cit., pág. 332.

269 (Popup)

Registro Oficial. Ley del 20 de mayo de 1859.

270 (Popup)

23 de octubre.

271 (Popup)

11 de noviembre de 1859. Pacto de Unión. Asambleas Constituyentes Argentinas, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Bs. As., 1939 t. VI, 2ª parte, págs. 567 a 569.

272 (Popup)

"Yo quería la reunión de Buenos Aires a la familia argentina a que pertenecía y a la que debía y le convenía pertenecer . . . quería que sus hijos dejaran de estar divididos para trabajar como verdaderos hermanos en la felicidad común", diría Urquiza luego de Cepeda, en su "Proclama al pueblo de Buenos Aires".

273 (Popup)

Gorostegui de Torres, Haydée, "La unidad nacional en crisis (1852 - 1862)", en Historia Integral Argentina, t. III, pág. 146.

274 (Popup)

Ferns, H. S., Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX, Bs. As., 1968, pág. 315.

275 (Popup)

Carta Magna entrerriana, cuyo autor fue el escribano Casiano Calderón.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

276 (Popup)

Gianello, Leoncio, Historia de Entre Ríos, 1510 - 1910, Paraná, 1951, pág. 430.

277 (Popup)

Ley del 8 de junio de 1860. Asambleas Constituyentes Argentinas..., págs. 578 a 579.

278 (Popup)

Bartolomé Mitre recopiló, en 42 páginas de su puño y letra, las distintas constituciones, algunas de América y otras de Europa para estudiar la Constitución argentina de 1853. Este cuaderno, original de Mitre, titulado: Constituciones (Apuntes) con un apéndice desde la pág. 30, se conserva en la colección privada del autor.

279 (Popup)

Gianello, Leoncio, op. cit., pág. 424.

280 (Popup)

Bollo Cabrios, Palmira, "Diferencias financieras en la lucha de la Confederación y Buenos Aires (1857 - 1862)", en Equipos de Investigación Histórica, Pavón y la crisis de la Confederación, Buenos Aires, 1966, pág. 206.

281 (Popup)

Páez de la Torre, Carlos (h): El derrumbe de la Confederación, 1855 -1862, en Memorial de la Patria, Bs. As., 1977, pág. 241.

282 (Popup)

Decreto del gobierno nacional del 30 de mayo de 1861 ratificando el contrato firmado entre Vicente del Castillo y Antonio Fragueiro con fecha 30 de marzo anterior.

283 (Popup)

Ley del Congreso nacional del 6 de junio de 1861.

284 (Popup)

Giménez, Juan, Paraná, Capital de la Confederación Argentina, Recuerdos Históricos, Paraná, 1906, pág. 41.

285 (Popup)

Ferns, H. S., op. cit" pág. 315.

286 (Popup)

Bollo Cabrios, Palmira, op. cit., pág. 213.

287 (Popup)

Scobie, Tames R., op. cit., págs. 336 a 338.

288 (Popup)

Rottier. E.. "Campaña de Pavón", en Historia de la Nación Argentina, publicada por la Academia Nacional de la Historia, t VIII pág. 445

289 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Bollo Cabrios, Palmira, op. cit., pág. 231.

290 (Popup)

Sierra, Vicente D., "Fin de la Confederación Argentina", en Historia Argentina, Bs. As., 1980, t. X, pág. 564.

291 (Popup)

Páez de la Torre, C., op. cit., pág. 271.

292 (Popup)

Sierra, Vicente D., op. cit., pág. 566.

293 (Popup)

Itinerario del Primer Cuerpo de Ejército de Buenos Aires a las órdenes del General D. Wenceslao Paunero, 1861, pág. 58.

294 (Popup)

Sierra, Vicente D., op. cit. págs. 581 a 583.

295 (Popup)

Giménez Juan, op. cit., pág. 42.

296 (Popup)

Por decreto del 14 de octubre de 1861, se elevó al rango de brigadieres generales a los coroneles mayores José M. Francia y Juan Saa, y al rango de coronel mayor a Ricardo López Jordán, con antigüedad a la fecha de Pavón - 17 de setiembre - en mérito a sus labores en el campo de batalla (Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos extendidos desde 1810 hasta 1873, t. IV, pág. 416).

297 (Popup)

Giménez. Juan, op. cit., pág. 41.

298 (Popup)

Páez de la Torre, C., op. cit., pág. 281.

299 (Popup)

Álvarez, Juan, op. cit.

300 (Popup)

Scalabrini Ortiz, Raúl, Política británica en el Río de la Plata, Bs. As., pág. 11.

301 (Popup)

Archivo General de la Nación, Sección Urquiza, leg. 3.

302 (Popup)

Kulacs, Pablo, "Los terratenientes", en La Realidad Nacional, t. V, pág. 46.

303 (Popup)

Ferns, H. S., op. cit., págs. 305 y 296.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

304 (Popup)

Scalabrini Ortiz Raúl, op. cit., pág. 46.

305 (Popup)

Ibídem, pág. 149.

306 (Popup)

Scalabrini Ortiz, Raúl, Bases para la Reconstrucción Nacional, Bs. As., 1965, pág. 509.

307 (Popup)

Kulacs Pablo, op. cit., 47.

308 (Popup)

Alberdi, Juan B., Obras Completas t. VII, pág. 166.

309 (Popup)

Sarmiento, Domingo F., Argirópolis, pág. 99.

310 (Popup)

Pedernera estaba en ejercicio del poder ejecutivo desde el 19 de setiembre, en virtud del permiso otorgado al presidente por el congreso federal para ausentarse a Coronda. (Decreto y ley del 19 de setiembre de 1861.) Registro Nacional..., pág. 412).

311 (Popup)

Ibídem, págs. 418 a 419.

312 (Popup)

El cese de hostilidades fue solicitado por Urquiza en 28 de octubre (Bosch, Beatriz "Presidencia de Derqui, vicepresidencia Pedemera [1860 - 1861]", en Historia Argentina, de Roberto Levillier, Bs. As., 1968, t. IV, pág. 2786).

313 (Popup)

Asambleas Constituyentes Argentinas..., pág. 589.

314 (Popup)

Pedernera, en virtud de lo dispuesto por el art. 55 de la Constitución nacional, declaró en receso al Congreso Federal a partir del 30 de setiembre de 1861. (Decreto del 28 de setiembre de 1861.) Registro Nacional . . . , pág . 414.

315 (Popup)

Rosa, José María, "El Cisma", en Historia Argentina, Bs. As., 1969, t. VI, págs. 394 y 395. (Luego de la reforma constitucional de 1860, Derqui comenzó a usar el título de Presidente de la República Argentina.)

316 (Popup)

Registro Nacional..., págs. 418 y 419.

317 (Popup)

Scobie, James R., Las derivaciones de Pavón, en Academia Nacional de la Historia, "Mitre, en el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cincuentenario de su muerte", Bs. As., 1957, pág. 193.

318 (Popup)

Bosch, Beatriz, El postrer colapso financiero de la Confederación Argentina (octubre diciembre de 1861), en Homenaje al doctor Ceferino Garzón Maceda, Facultad de Filosofía y Humanidades. Instituto de Estudios Americanistas Doctor Enrique Martínez Paz, Córdoba, 1973, Pág. 187.

319 (Popup)

Museo Histórico de Entre Ríos "Martiniano Leguizamón", Paraná, Archivo López Jordán. Leg. 5.

320 (Popup)

Bosch, Beatriz, El postrer colapso..., págs. 187 a 188.

321 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 22/5/85.

322 (Popup)

Publicado en La Ley de 14/6/85, fallo 84.018.

323 (Popup)

Publicado en La Ley de 6/5/85, fallo 83.917.

324 (Popup)

Publicado en La Ley de 27/6/85, fallo 84.040.

325 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada en Buenos Aires del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al tema II.

326 (Popup)

Confalonieri, Marco, Transformazione, fusione, conferimento e liquidazione delle societa, Pirola Editore, Milano, 1984.

327 (Popup)

Borda, Guillermo, Tratado de Derecho Civil Argentino - Contratos, t. II, Editorial Perrot, Buenos Aires 22/6/69.

328 (Popup)

López de Zavalía, Teoría de los contratos. Parte General, Pág. 62, Víctor de Zavalía editor, Bs. As., 1975

329 (Popup)

Petric, José Pablo, "Reflexiones acerca de la llamada Acta de Depósito Notarial", Revista del Notariado 714, pág. 1783.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

330 (Popup)

Moliné, Raúl L., "Contrato Bancario de Fideicomiso", Revista de Bancos y Bolsas, Enero/Marzo 1980, Depalma, pág. 134.

331 (Popup)

Borda, Guillermo, ob. cit.

332 (Popup)

Petric, José Pablo ob cit.

333 (Popup)

Sasot Betes, Miguel y Sasot, Miguel, "Sociedades anónimas, acciones, bonos y debentures", Editorial Abaco, Bs. As., 1985, pág. 368.

334 (Popup)

Borda, Guillermo, ob. cit.

335 (Popup)

Sasot Betes, Miguel y Sasot, Miguel, ob. cit.

336 (Popup)

Código Civil Peruano, Empresa El Peruano, edición oficial, Ministerio de Justicia, 1984. Torres y Torres Lara, C., "La impronta mercantilista del nuevo Código Civil del Perú", Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones, abril 1985, Nos. 103/104.

337 (Popup)

Petric, José Pablo, ob. cit

338 (Popup)

Giménez Arnau, Enrique, Derecho Notarial Español, Compendio de Carlos A. Pelosi, Ediciones Universidad Notarial Argentina, La Plata, 1967.

339 (Popup)

Curbides Romero, Manuel, Derecho Notarial Colombiano, Universidad de Colombia, 1978.

340 (Popup)

Borda, Guillermo, ob. cit.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

341 (Popup)

Código Civil Peruano, cit.

342 (Popup)

Sasot Betes, Miguel y Sasot, Miguel, ob. cit.

343 (Popup)

Halperín, Isaac, Tratado de Derecho Comercial, Ediciones Depalma.

344 (Popup)

Soler, Sebastián, Tratado de Derecho Penal Argentino, Bs. As., 1946. t. IV, pág. 420.

345 (Popup)

Zaldívar, Manovil y ot., Cuadernos de Derecho Societario, vol. III, Abeledo - Perrot.

346 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al subtema a) del tema II.

347 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al tema II.

348 (Popup)

Benézbaz, Héctor Angel, "Fideicomiso Bancario", Revista del Derecho Comercial, año 1963, pág. 427.

349 (Popup)

Op cit., pág. 428.

350 (Popup)

Manual para Operaciones Bancarias y Financieras, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1981, pág. 372.

351 (Popup)

Moliné, Raúl L., "Contrato Bancario de Fideicomiso", Revista de Bancos y Bolsas, Enero/Marzo 1980, Depalma, pág. 134.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

352 (Popup)

Azpeitia, Alberto M., Conferencia del 24/4/85, Colegio de Escribanos. (Versión taquigráfica.) Véase Revista del Notariado 800 y 801 (N. de la R.).

353 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985 como aporte al tema II.

354 (Popup)

Soler, Frohlich y Andrade. Ambito Financiero. Sup. mensual 6, 21/3/83.

355 (Popup)

Benseñor, Norberto R. y Favier Dubois, Eduardo M., (h.), "El descuento de facturas, las garantías del banquero y su debida instrumentación". Revista del Notariado 790.

356 (Popup)

Raúl R. García Coni, en Registración inmobiliaria argentina, pág. 148, Ed. Depalma, 1983.

357 (Popup)

Lafaille, H., Tratado de los Derechos Reales, t. III, pág. 179.

358 (Popup)

Salvat, R., Derechos Reales, t. IV, pág. 335.

359 (Popup)

Conf. Salvat, R., op. cit., pág. 380.

360 (Popup)

(7) Zavala Rodríguez, C., Cód. de Comercio Comentado, t. III, pág. 143.

361 (Popup)

Zavala Rodríguez, C., op. cit., pág. 144.

362 (Popup)

CNCom., Sala C, 12/11/80, E.D.; t. 92, pág. 404. Zavala Rodríguez, op. cit., t. III, pág. 155.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

363 (Popup)

Lafaille, H. op. cit., pág. 337.

364 (Popup)

Salvat, R., op. cit., pág. 337.

365 (Popup)

Lafaille, H., op. cit., pág. 180.

366 (Popup)

Véase cita 10.

367 (Popup)

Salvat, R., op. at., Sg. 338.

368 (Popup)

Satanowsky, M., Tratado de Derecho Comercial, t. II, pág. 462.

369 (Popup)

Malagarriga, G., Derecho Comercial, t. II, pág. 348.

370 (Popup)

Aztiria, "Reflexiones acerca de la prenda de sociedades anónimas", Rev. Jurídica de Bs. As., 1958, t. II, pág. 9.

371 (Popup)

Zavala Rodríguez, C., Cód. de Comercio Comentado, t. III, pág. 173.

372 (Popup)

Salvat, R., op. cit., pág. 359.

373 (Popup)

Vivante, Tratado de Derecho Comercial, t. III, pág. 123.

374 (Popup)

Salvat, R., op. cit., pág. 371.

375 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Malagarriga, C., t. II, pág. 349 y sigtes.

376 (Popup)

Cám. Com. 1º, 29/7/27, J.A., t. 25, pág. 543, Cám Com., 19/8/36; J.A., t. 55, pág. 386; L.L., 64, pág. 580; L.L., t.13, pág. 28, Cám. Com., 23/11/16, G.F., t. 5, núm. 203, voto de Ramón S. Castillo en "Foussadier c/Tresca y Cía".

377 (Popup)

Nissen, R., Sociedades Comerciales, t. 1, pág. 388; Verón, Sociedades Comerciales, t. 2, pág. 901.

378 (Popup)

Lafaille, H., op. cit., pág. 200.

379 (Popup)

Salvat, R., págs. 386.

380 (Popup)

Salvat R., op. cit., pág. 387.

381 (Popup)

Salvat, R., op. cit., pág. 395, nota Argañarás.

382 (Popup)

Benseñor, N. R., Favier Dubois (h.), op. cit., Rev. Notariado 790.

383 (Popup)

1) El crédito se entrega en seguridad de una deuda y produce obligación de restituir cuando se extinga la causa que la motivó (arts. 3204/3238).

384 (Popup)

2) Tiene como característica ser accesorio de otro.

385 (Popup)

3) No puede constituirse prenda sobre créditos que no consten por escrito (art. 3212). El título de crédito debe entregarse aunque sea de monto superior (art. 3209).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

386 (Popup)

4) La prenda puede ser constituida en poder de un tercero.

387 (Popup)

5) El acreedor prendario no puede abusar de la prenda, ni ejercer derechos que no eran propios, bajo apercibimiento de secuestro (art. 3230).

388 (Popup)

6) El acreedor prendario no puede apropiarse de la prenda (art. 3222). Tratándose de papeles de comercio se entiende subrogado para ejercer actos conservatorios y cobrar y percibir (art. 587).

389 (Popup)

7) El deudor del crédito prendado no tiene ninguna restricción en sus defensas y excepciones.

390 (Popup)

8) Siendo un contrato accesorio, el deudor prendario siempre mantiene su responsabilidad por la obligación principal.

391 (Popup)

9) El acreedor responde de la pérdida o deterioro de la prenda sobrevenidos por su culpa o negligencia (art. 3225).

392 (Popup)

10) El acreedor prendario tiene garantía de evicción por la cosa dada en prenda (art. 3205).

393 (Popup)

11) El deudor prendario no puede exigir que se excutan los bienes del deudor de la obligación principal.

394 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985 como aporte al tema II.

395 (Popup)

Héctor Cámara, en Prenda con registro o hipoteca inmobiliaria, Ediar 1961. (Quizás la denominación "prenda con registro e hipoteca mobiliaria" hubiera sido más adecuada).

396 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"No es necesario que la hipoteca sea constituida por el que ha contraído la obligación principal, puede ser dada por un tercero sin obligarse personalmente" (art. 3121, Cód. Civil).

397 (Popup)

Raúl R. García Coni en *Registración inmobiliaria argentina*, pág. 148, Ed. Depalma, 1983.

398 (Popup)

3 Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al subtema e) del tema II.

399 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al tema II.

400 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte a los subtemas a) y b) del punto II del temario.

401 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985 como aporte al tema II.

402 (Popup)

Trabajo presentado en la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, realizada del 15 al 17 de agosto de 1985, como aporte al tema II.

403 (Popup)

Factor, del latín factus ("el que hace algo"), de neta raigambre latina, fue introducida en el derecho anglosajón con la misma denominación. En idioma inglés, factor significa "apoderado". Así, Cogorno, Eduardo G., en *Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales*, págs. 141 - 143.

404 (Popup)

Scarso, J. Eduardo, "El leasing inmobiliario", en *Rev. Jurisp. Argentina* N° 5388, pág. 8.

405 (Popup)

Argeri, Saúl A., "Contrato de factoring", L.L. 1978, t. D, pág. 1253.

406 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Argeri, Saúl A., Diccionario de derecho comercial y de la empresa, pág. 212.

407 (Popup)

Zavala Rodríguez, Carlos J., Código de Comercio comentado, t. V, pág. 334.

408 (Popup)

Boneo Villegas, Eduardo J. y Barreira Delfino, Eduardo A., Contratos bancarios modernos, págs. 163 y 171.

409 (Popup)

Cogorno, E. G, op. cit., págs. 175 y 181.

410 (Popup)

Muñoz, Luis, Contratos y negocios jurídicos financieros t. II, pág. 762

411 (Popup)

Rezzónico, Luis M., Estudio de los contratos, t. I, pág. 619

412 (Popup)

Sin embargo, este decreto, aunque obligatorio, fracasó rotundamente y cayó en desuso por lo engorroso, por el estricto control con respecto a las ganancias de las empresas, entre otros. Su falta de aplicación ya la hace descartable como solución al problema que estamos estudiando (Confr, Cogorno, E. G., op. cit., pág. 177.

413 (Popup)

Boneo Villegas, E. J. y Barreira Delfino, E. A., op. cit., pág. 173.

414 (Popup)

S.C.J. de Tucumán, L.L., t. 14, pág. 691.

415 (Popup)

Benseñor, Norberto, "El descuento de facturas, las garantías del banquero y su debida instrumentación", Revista del Notariado N° 790, pág. 1002.

416 (Popup)

Zavala Rodríguez, C. J., op. cit., t. V, pág. 335.

417 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Boneo Villegas, E. J. y Barreira Delfino, E. A., op. cit., pág. 176.

418 (Popup)

Linares Bretón, Samuel F., "Factoring: un nuevo contrato bancario y financiero", L.L., t. 137, pág. 1005.

419 (Popup)

Boneo Villegas, E. J. y Barreira Delfino, E. A., op. cit., pág. 200.

420 (Popup)

Zinny, Mario A., Casos notariales, pág. 70.

421 (Popup)

Scarso, J. Eduardo, op. cit., págs. 11/12.

422 (Popup)

Le Pera, Sergio, Joint venture y sociedad, págs. 13, 187/188. (El doctor Le Pera dictó una conferencia sobre esta figura en la comisión de Derecho Económico y Procedimientos societarios de nuestro Colegio. Fue presentado por el autor de este trabajo, quien dijo en aquella oportunidad: "Los títulos foráneos que actualmente nos impone la vida moderna, tales como el joint venture o el leasing o el factoring, darían lugar a que si Vélez Sársfield junto a Gardel estuvieran aquí hoy con nosotros, dirían, con respecto a estas extranjerizantes figuras: "Ya no sos mi Margarita, ahora te llaman Margot") (Libro de Actas Reunión de Comisión, 17/6/85).

423 (Popup)

Remitido por el Instituto Argentino de Cultura Notarial como parte del material elaborado para los Seminarios de Técnica Notarial.

424 (Popup)

Sólo si el acta de directorio para el acto a instrumentarse no estuviere citada en la escritura de poder, correspondería hacerlo en la que ha de actuar el mandatario.

425 (Popup)

ADVERTENCIA: Con toda la documentación que ha servido de base para este estudio y parte de la cual no ha sido mencionada en forma expresa en el texto, el autor ha preparado una carpeta para ser donada al Museo Notarial Argentino donde puede ser consultada (Legajo: Escritura de hipoteca de la Casa de Gobierno de la Confederación Argentina, 1861) (Nota del autor).

426 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Sirvió como sede de todos los gobernadores hasta 1836.

427 (Popup)

Pérez Colman, César B., Parami, 1810 - 1860: Los primeros cincuenta años de la vida nacional, Págs. 176, 179 y 180.

428 (Popup)

Sors. Ofelia, op. cit. pág. 49.

429 (Popup)

Conocida en sus orígenes como Plaza de la Parroquia. Luego Plaza Principal. dista a "medio cuarto de legua de la costa", según D'Orbigny, Alcides (Viaje a la América Meridional, Buenos Aires, 1945, t. I, pág. 106 y al decir de Mac Cann, William (Viaje a caballo por las provincias argentinas, pág. 203) a "una milla más o menos de la costa". En 1851, en homenaje al famoso Pronunciamiento de Urquiza contra Rosas, se le da el nombre actual de Plaza 1° de Mayo (Tejeiro Martínez, Benigno, Historia de Entre Ríos, Rosario, 1919, t. III, pág. 124).

430 (Popup)

Gianello, Leoncio, op. cit. pág. 415.

431 (Popup)

Burmeister, Hermann, Viaje por los estados del Plata, Bs. As., 1943, t. I., págs. 378 y 379.

432 (Popup)

Giménez, Juan, op. cit., págs. 12 y 13.

433 (Popup)

Decreto del 3 de junio de 1870.

434 (Popup)

Sors, Ofelia, op. cit., pág. 107.

435 (Popup)

Bosch, Beatriz, "La primera residencia presidencial", en La Prensa, Bs. As., 16/8/1970 (Sección ilustrada).~

436 (Popup)

Decreto del 22 de junio de 1860 (Registro Nacional..., t. IV, pág. 312).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

437 (Popup)

Pérez Colman, César B., Paraná . . ., pág. . 38.

438 (Popup)

Bosch Beatriz, "La cámara de Senadores de la Confederación", en La Prensa, Bs As., 27/7/1970 (Sección ilustrada).

439 (Popup)

En otros textos, se denomina siempre como "Escribanía Mayor de Gobierno". Cuando el Estado es nacional la denominación es "Escribanía General de Gobierno" y si el Estado es provincial, se le llama "Escribanía Mayor de Gobierno" o "Escribanía General de la provincia". Esta denominación comienza con la presidencia de Mitre cuando crea la primera Escribanía General de Gobierno. Anteriormente, en nuestros documentos oficiales investigados, sólo hemos hallado la denominación que empleamos.

440 (Popup)

Chávez, Fermín y Corbalán, Ignacio, "Entre Ríos, Cuchillas, Historias", en la Realidad Nacional Bs. As., 1971, t. VIII, pág. 19.

441 (Popup)

José Hernández fue taquígrafo del Senado en 1859. Durante el derrumbe de la Confederación se desempeñó como secretario privado del Presidente Pedernera.

442 (Popup)

Bosch, Beatriz, Labor periodística inicial de José Hernández, Bs. As., pág. 15.

443 (Popup)

Salvadores, Antonino, Historia de la Instrucción Pública de Entre Ríos, Paraná, 1966, pág. 99.

444 (Popup)

Decreto de Urquiza, del 29 de marzo de 1864.

445 (Popup)

El 11 de octubre de 1864.

446 (Popup)

Sors, Ofelia, op. cit., pág. 363.

447 (Popup)

La villa tenía 150 vecinos, cuyas autoridades consistían en alcalde, regidores, escribano y comandante de milicia (Zinny, Antonio: Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas [1810 - 1879], Bs. As., 1879, t. I, pág. 436).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

448 (Popup)

Ginello, Leoncio, "El bicentenario de Casiano Calderón", en El Diario de Paraná, 7/8/1984

449 (Popup)

Tal como obra en el acta labrada al folio 40 del Libro de Bautismos de la parroquia.

450 (Popup)

Consultado el virrey, se eligió el de villa San Sebastián de Gualeguay Grande, patrono designado para la parroquia, pues los trabajos de fundación comenzaron el 20 de enero (día de San Sebastián) de 1783. Sin embargo, el vecindario quería por patrono a San Antonio que había sido el de la primitiva capilla ahora trasladada, quedando luego la definitiva denominación de Villa de San Antonio de Gualeguay Grande, erigida como capital de Entre Ríos (Gianello, Leoncio, Historia de Entre Ríos... pág. 120).

451 (Popup)

Urquiza Almandoz, Oscar F., Historia Económica y Social de Entre Ríos (1660 - 1854), Paraná 1984, pág. 411.

452 (Popup)

Curiosamente, también había regresado en 1819 el joven Justo José de Urquiza a su natal Entre Ríos, para ejercer como notario (eclesiástico), en Concepción del Uruguay.

453 (Popup)

Martínez Segovia, Francisco, op. cit., pág. 902.

454 (Popup)

Reivindicación de los modernos historiadores ya que el mismo era erróneamente atribuido al doctor Pedro José Agrelo.

455 (Popup)

Saraví, Guillermo, El escudo de Entre Ríos, Paraná, 1941, pág. 15.

456 (Popup)

Tejeiro Martínez, Benigno, "El centenario del Estatuto", en La Acción, de Paraná 4/3/1922.

457 (Popup)

"Hizo presente el Sr. Diputado Calderón, que en cumplimiento de la moción apoyada que había hecho en la sesión última antecedente, y comisión que se le dio para presentar el bosquejo que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

había dispuesto de un estatuto constitucional para la provincia tenía el honor de someterlo al examen del Honorable Congreso en ciento nueve artículos que alcanzan doce secciones principales" (Archivo de la Honorable Legislatura - Actas - Libro 1º, sesión del 21 de febrero de 1822, f. 51).

458 (Popup)

Saraví, Guillermo, op. cit. pág. 19.

459 (Popup)

Gianello, Leoncio, op. cit., pág. 175.

460 (Popup)

Douville, Jean Baptiste, Viajes a Buenos Aires, 1826 y 1831, Bs. As., 1984, pág. 153. La oposición del partido federal se debía a que Buenos Aires era designada como centro de los poderes políticos que dicha constitución creaba (Sarmiento, Domingo F., op. cit., pág. 87).

461 (Popup)

Martínez Segovia, Francisco, op. cit., pág. 903.

462 (Popup)

Lappas, Alcibíades: "Logias masónicas en Paraná", en Revista de Historia Entrerriana, N° 7, Bs. As., pág. 6.

463 (Popup)

El primer escribano público de Gobierno de la Provincia fue Agustín Echevarría, cargo creado por el Congreso provincial en marzo de 1822 (Martínez Segovia, Francisco, op. cit., pág. 902)

464 (Popup)

Urquiza Almandoz, Oscar F., op. cit., pág. 412.

465 (Popup)

Acertadas palabras pronunciadas por la señorita Clara Jhonson, en oportunidad del discurso de inauguración oficial de la escuela N° 20 de Paraná - año 1935 - con el nombre de don Casiano Calderón, como sincero tributo rendido a sus virtudes ciudadanas.

466 (Popup)

Itinerario del Primer Cuerpo de Ejército de Buenos Aires a las órdenes del General D. Wenceslao Paunero, 1861, pág. 68.

467 (Popup)

Zinny, Antonio, Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas (1810 - 1879)~ Bs. As., 1879, t. I, pág. 498.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

468 (Popup)

Rosa, José María, El Cisma..., t. VI, págs. 408 y 409.

469 (Popup)

Bosch, Beatriz, El postrer colapso... , pág. 185.

470 (Popup)

Bosch, Beatriz, Ibídem, pág. 188.

471 (Popup)

Registro Nacional..., pág. 422.

472 (Popup)

Zanini, Helio Juan, Historia e Instituciones en Argentina, Bs. As, 1981, pág. 158.

473 (Popup)

Sierra, Vicente op. cit., pág. 589.

474 (Popup)

Martínez Segovia, Francisco "Historia y organización del notariado entrerriano", en Revista del Notariado, N° 740, pág. 903.

475 (Popup)

Publicado en La Ley de 2/7/85, fallo 84.053.

476 (Popup)

Publicado en La Ley de 18/7/85, fallo 84.087.

477 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 14/8/85.

478 (Popup)

Publicado en El Derecho de 20/8/85, fallo 38.941.

479 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 14/8/85.

480 (Popup)

Publicado en La Ley de 13/8/85, fallo 84.165.

481 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Publicado en La Ley de 24/9/85, fallo 84.272.

482 (Popup)

Publicado en El Derecho de 6/9/85, fallo 38.967

483 (Popup)

Informe remitido por el Secretario Permanente de la Unión, escribano Jorge A. Bollini.

484 (Popup)

N de la R.: En este mismo número se da a conocer un detalle pormenorizado de la aludida reunión, a través de un informe de la Secretaría Permanente de la Unión a cargo del escribano Jorge A. Bollini.

485 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

486 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

487 (Popup)

Especial para Revista del Notariado. A pedido de su Director, reelaboramos, en versión unificada, nuestros aportes a la XIV Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal (Buenos Aires, 1985) y al XIII Congreso Nacional de Derecho Procesal y IV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal (Mar del Plata, 1985). Sus títulos eran, respectivamente, el título y el subtítulo de esta nueva versión condensada.

488 (Popup)

Vid de Guillermo César Barragán: "La actividad notario - registral - judicial", en La Ley del 27/3/85, en que sostiene que la fe pública judicial puede subsumir a la notarial. Nosotros pensamos que la reciprocidad puede darse en muchos casos, en aras de la economía procesal.

489 (Popup)

Véase en Revista Notarial N° 816, pág. 1251, nota de jurisprudencia sobre la "Ineficacia de las fotocopias del testimonio de escritura pública".

490 (Popup)

Lo sostenemos en "El error in objeto y la subsanación en sede registral", Revista Notarial n° 816, pág. 1107.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

491 (Popup)

En el último supuesto la designación del notario es privativa del juez (art. 705, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Véanse notas de jurisprudencia por Francisco Ferrari Ceretti en Revista del Notariado N° 776, pág. 471 y N° 794, pág. 450.

492 (Popup)

Véase editorial de Revista del Notariado N° 797 y consulta publicada en la misma revista, N° 799, pág. 90.

493 (Popup)

Autos "Solari Costa, Osvaldo s/recurso de recalificación", publicado en Revista del Notariado N° 800, pág. 279, con nota de León Hirsch.

494 (Popup)

Véase de Fernando Fueyo Laneri, su Teoría general de los registros, pág. 41, Edit. Astrea 1982.

495 (Popup)

Especial para la Revista del Notariado, elaborado en base a la conferencia dictada por el autor en el Salón de Actos del Colegio de Escribanos el 21 de noviembre de 1985.

496 (Popup)

Los subrayados en los textos legales corresponden al autor y tienen por objeto facilitar la lectura de las modificaciones.

497 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

498 (Popup)

El autor es actualmente subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

499 (Popup)

James Bruce, Those Perplexing Argentines, N.Y., Longmans, Green and Co., 1953.

500 (Popup)

Prayones, pág. 365.

501 (Popup)

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"Some Reflections on the Argentine Problem", Inter - American Economic Affairs, Vol. XVIII, N° 1, verano 1964, pág. 37.

502 (Popup)

Inside Latin America, N.Y., Harper & Brothers, 1941, pág. 282.

503 (Popup)

Revolution Before Breakfast: Argentina 1941 - 1946 Chapel Hill N.C. University of North Carolina Press, 1947.

504 (Popup)

Ibid., "Advertencia", pág. VII.

505 (Popup)

New York, State University of New York, 1964. (Traducción castellana: La Argentina y los Estados Unidos, 1810 - 1960, Buenos Aires, Eudeba, 1970.)

506 (Popup)

Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1954. (Traducción castellana: Estados Unidos y la Argentina, Buenos Aires, Proceso, 1956.)

507 (Popup)

Ibid., pág. 427.

508 (Popup)

The Argentine Question: The War Stage", The Review of Politics, vol. 8, N° 4, octubre 1946. pág. 493.

509 (Popup)

The memoirs of Cordell Hull. 2 vols. N.Y. The Mac Millan Company, 1948.

510 (Popup)

Pattee, R., op cit.

511 (Popup)

Ibid., págs 493/494.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

512 (Popup)

"Cordell Hull's Argentine Policy and Britain's Meat Supply", Inter - American Economic Affairs, vol X, N° 2, otoño de 1956, págs. 4/5.

513 (Popup)

Conf. Hull. Memoirs, vol. 2, Capitulo 99 "El mal vecino", págs. 1377 - 1389.

514 (Popup)

Argentina: Pivot of Pan American Peace, N.Y., Hasting House, 1944, pág. 4.

515 (Popup)

Ibid., pág. 18.

516 (Popup)

Peterson, op - cit -, pág - 432.

517 (Popup)

Ibid., pág. 437.

518 (Popup)

Ibid., págs. 438/439.

519 (Popup)

The Ruling Few (or The Human Background to Diplomacy), London Hollis and Carter, 1952. (Hay traduc. castellana del fragmento: El poder detrás del trono, Buenos Aires, Coyoacán, 1962.)

520 (Popup)

Where are we Heading?, N.Y., Harper & Brothers, 1946, pág. 200.

521 (Popup)

Pfeffer, op. cit., pág. 20.

522 (Popup)

Peterson, op. cit., pág. 440.

523 (Popup)

Welles. Where are we Heading?, págs. 199/200.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

524 (Popup)

The Time for Decision, N.Y., Harper & Brothers. 1944, pág. 237. (Hay traducción castellana: Hora de Decisión, Buenos Aires, Sudamericana, 1945.)

525 (Popup)

Peterson, op. cit., pág. 340

526 (Popup)

Bradford, Sactone E., The Battle for Buenos Aires, N.Y., Harcourt, Brace and Company, 1943, pág. 216.

527 (Popup)

Peterson, op . cit ., pág. 411

528 (Popup)

Seven Decisions that Shaped History, N.Y. Harper & Brothers, 1951, págs. 100/101.

529 (Popup)

Whitacker, The United States and Argentina, pág. 88.

530 (Popup)

Ibid., pág. 114.

531 (Popup)

Hull, Memoirs, vol. 2, pág. 1387.

532 (Popup)

Ibid., vol. 2, pág. 1390.

533 (Popup)

Ibid., vol. 2. pág. 1391.

534 (Popup)

Duggan, Laurence, The Americas: The Search for Hemispheric Security N.Y. Henry Holt and Company, 1949, pág. 77.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

535 (Popup)

Pattee, R., op. cit., pág. 488.

536 (Popup)

Especial para Revista del Notariado.

537 (Popup)

El material que nos complacemos en reproducir está contenido en un boletín de jurisprudencia - selección de fallos de los últimos diez años del Tribunal de Superintendencia del Notariado - que ha remitido para su divulgación al presidente del cuerpo, doctor Jorge H. Alterini, a quien agradecemos su gentileza.

El trabajo fue realizado por la Prosecretaría N° 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a cargo de la doctora Estela B. Fernández, y debido a su extensión se lo ha dividido en dos partes. La primera se inserta en esta entrega, y la segunda se publicará en el número siguiente.

538 (Popup)

El material que nos complacemos en reproducir está contenido en un boletín de jurisprudencia - selección de fallos de los últimos diez años del Tribunal de Superintendencia del Notariado - que ha remitido para su divulgación al presidente del cuerpo, doctor Jorge H. Alterini, a quien agradecemos su gentileza.

El trabajo fue realizado por la Prosecretaría N° 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a cargo de la doctora Estela B. Fernández, y debido a su extensión se lo ha dividido en dos partes. La primera se inserta en esta entrega, y la segunda se publicará en el número siguiente.

539 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 18/9/85.

540 (Popup)

Francisco Ferrari Ceretti, "La ley presume que toda persona se encuentra en su sano juicio mientras no se pruebe lo contrario", Rev. del Notariado no 794, marzo - abril 1984, pág. 466.

541 (Popup)

Nota (2).

542 (Popup)

Machado, t. 9, pág. 553.

543 (Popup)

Llerena, t. 10, pág. 50, art. 3657.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

544 (Popup)

Nota (2)

545 (Popup)

Fornieles, t. 2, pág. 262, N° 372.

546 (Popup)

Rébora, Derecho de Sucesiones, t. 2. pág. 315, n9 502.

547 (Popup)

Fassi, t. 1, pág. 178, N° 257.

548 (Popup)

Pelosi, Revista Notariado, año 1957, N° 715, pág. 2007.

549 (Popup)

De Gásperi, t. III, pág. 300, N° 424.

550 (Popup)

Cám. Nac. Civ., Sala A, 30/6/59, L . L . 96 - 60 - Doctrina Judicial N° 701 del 4/8/59.

551 (Popup)

Maffía, Manual de Derecho Sucesorio, t. II, pág. 186.

552 (Popup)

Alberto G. Spota ;"La omisión de la edad de los testigos testamentarios y la ineficacia del testamento por acto público", J.A. 1946 - IV - 360.

553 (Popup)

Lafaille, Sucesiones, t. 2, pág. 248, N° 342 y pág. 263, N° 363.

554 (Popup)

Bibiloni Anteproyecto de Reformas, t. IV, pág. 464.

555 (Popup)

Reforma del Código Civil, t. 1, pág. XXXIV; t. 2, pág. 719.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

556 (Popup)

Francisco Ferrari Ceretti, De los Testamentos, pág. 111 .

557 (Popup)

Cám. Ap. Cap. Fallos, serie 2ª, t. 5, pág. 53.

558 (Popup)

Cám. Apel. Mendoza, 12/12/34, J.A. 49 - 387.

559 (Popup)

Cám. Civ. y Com., Rosario, Sala 3a, 10/6/65, J.A. 1966 - I - 18.

560 (Popup)

Juzgado Civil y Com. N° 2 del Departamento Judicial de Dolores Secretaría N° 4, Expediente N° 32.355/85.

561 (Popup)

Pérez Lasala, Derecho de Sucesiones, vol. II, parte especial, págs. 303 y sigtes.

562 (Popup)

Francisco Ferrari Ceretti, "La modificación del Código Civil en materia de testigos instrumentales y documentos habilitantes", Rev. del Notariado, N° 661, Ene - Feb. 1962, pág. 7, III. Limitaciones a la reforma, pág. 13.

563 (Popup)

Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Sept. 14/15 - 61. pág. 3071.

564 (Popup)

"La nulidad de las escrituras por falta de competencia territorial del escribano autorizante", J.A. 22 - 1974 - 75; Revista del Notariado N° 735, año 1974, 813.

"La actuación notarial fuera de la competencia territorial y su solución" 25/4/72, colaboración para La Nación (inédito).

"El problema del ejercicio notarial fuera de la demarcación de su competencia territorial", Rev. del Not. N° 669 - 398; Anales del Instituto Argentino de Cultura Notarial, t. 2, pág. 44.

565 (Popup)

Cám. Civ. 2a, 18/4/39, L . L . 15 - 355.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

566 (Popup)

Cám. Apel. Córdoba, 10/8/43, Justicia 3 - 169.

567 (Popup)

Cám. Civ. 1a. Cap., 18/2/46, L.L. 41 - 721.

568 (Popup)

Gény, Méthode, t. 1, N° 101.

569 (Popup)

Fedenco J. Vidal, "Vista fiscal", J.A. 7 - 326; 47 - 614.6

570 (Popup)

Fallos 14 - 47; J.A. 1943 - III - 122; J.A. 1946 - IV - 361.

571 (Popup)

CVCiv., Sala F, 8/10/82, J.A. 1983 - III - 388.

572 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 9/10/85.

573 (Popup)

Publicado en El Derecho de 9/10/85, fallo 39.037.

574 (Popup)

Antecedentes facilitados por el doctor Néstor Michel David, del foro salteño. Publicado en El Derecho de 19/11/85, fallo 39.099.

575 (Popup)

[SaU-GdM1]

576 (Popup)

Publicado en La Ley de 13/12/85, fallo 84.435.

577 (Popup)

Publicado en Jurisprudencia Argentina de 23/10/85.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

578 (Popup)

Publicado en El Derecho de 5/11/85, fallo 39.086.

579 (Popup)

Publicado en El Derecho de 8/10/85, síntesis jurisprudencial 256.

580 (Popup)

N de la R.: En la interesante bibliografía mencionada por el doctor Cárdenas, cabe destacar "The provisional notary regulations of the People Republic of China", pág. 331, en China Official Yearbook: 1983/84. Hong Kong, octubre de 1984.

1986 (AÑO LXXXIX)

NÚMERO 804 ENERO - FEBRERO - MARZO

EDITORIAL

UN PASO ADELANTE

Sin caer en los pesimismos ahora habituales, y que en parte pueden ser correctivos de situaciones anteriores, sin deslizarse a las fórmulas optimistas de convención y apenas sinceras, a la vuelta del trimestre corrido, desde nuestro "Saludo y Augurio" en el número anterior, al iniciar el presente lo hacemos con esta satisfacción: la de haber dado un paso, por ahora quizá no muy largo pero suficientemente afirmado, leal y con la posibilidad de cumplir otros más dilatados en la trayectoria propuesta.

Como no hay innovación eficaz sin continuidad y mejoramiento de lo anterior, partimos también esta vez del punto de vista en que nos situamos en la fecha de nuestro augurio: "Sabemos que vivir es actuar, y no ignoramos que, en muy primer término, actuar consiste en vencer día tras día las dificultades mayores del quehacer cotidiano o, cuando menos, disminuirlas prudencialmente."

Sin haber agotado todas las dificultades presentes en lapso tan breve, muchas de ellas han sido atenuadas y obviadas; incluso - vaya ello a nuestra cuenta siempre abierta para el optimismo - estos días nos encuentran bien dispuestos para empeñarnos en la solución de cuestiones que en medio de los actuales cambios reclaman una nueva verificación de los muchos temas y proposiciones correspondientes a la misión y a la labor específica del escribano.

Pruebas de lo que vamos diciendo pueden encontrarse en las páginas que siguen: así como en las del número anterior algunos colaboradores acertaron a coincidir en el tema de la patria potestad compartida, en las presentes el enfoque va dirigido de preferencia a la nominatividad obligatoria de las acciones. Un vistazo a los sumarios basta para comprobarlo. Los temas del presente no excluyen, como es natural, a los que son ya temas de ahora y en no pocos casos lo serán del mañana; así los que atañen a los nuevos recursos hoy actuantes en la profesión notarial: verbigracia, los de la informática.

Procuramos "estar al día" de la mejor manera a nuestro alcance; nunca como ahora, dado los, actuales cambios institucionales, hemos sentido en qué extraordinaria medida y con qué alta responsabilidad al notariado le corresponde concordar, anticipadamente, su propia actividad con los cambios y los nuevos matices que de tan perceptible manera van asumiendo las actividades regidas por la ley.

Con este criterio, desde estas páginas nos es sumamente grato seguir trabajando, con la adscripción de nuevos y entusiastas colaboradores, en una tarea que cada día se vuelve más compleja y que, por ello mismo, exige una intervención profesional capacitada e inmediata para aplicar la ley con